



**INSTITUTO
ESTATAL DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS**

BAJA CALIFORNIA SUR

Convenio de Colaboración ITESME - IEEA

**Campaña Nacional de
Alfabetización y abatimiento
del rezago educativo
2013 – 2018**

La Paz, B.C.S, abril 2014



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IEEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JUAN MANUEL REYES CERVANTES, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. VIRGILIO ESCOGIDO FLORES, Y EL LIC. JUAN CARLOS OLIVAS ROSAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ITESME" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. PEDRO GRACIANO OSUNA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "ITESME":

1.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto publicado el 03 de agosto de 2005, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Baja California Sur.

1.2 Que uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con instituciones de educación e investigación científica y tecnológica y el sector productivo, con la intención de mejorar la calidad de vida en la comunidad.

1.3 Que el Lic. Pedro Graciano Osuna López en su calidad de director general y con base en las facultades que le confiere el Artículo 17 del Decreto de Creación, está facultado para suscribir el presente convenio de colaboración

1.4 Que sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal en Loma de los Frailes s/n Colonia Centro, en la ciudad de Santa Rosalía Código Postal 23920, Municipio de Mulegé, en el estado de Baja California Sur.

II. "EL IEEA" DECLARA:

2.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto presidencial numero 18, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 10 de mayo de 1999.

2.2 De conformidad con el artículo 2° del reformado Decreto de Creación, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación, primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

II.3 Se presentación legal para todos los efectos derivados del presente instrumento jurídico está a cargo de su Director General C. JUAN MANUEL REYES CERVANTES, en términos de los artículos 22 y 56 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 16, fracciones I y XIII del Decreto señalado en la Declaración II.1 del presente Convenio

II.4. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Manuel Márquez de León #666, entre Gómez Farías e Ignacio Altamirano, colonia Centro, en La Paz, Baja California Sur, código postal 23000.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir en su nombre el presente convenio de colaboración.

III.2 Que conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA. El objeto del presente convenio es, establecer una alianza interinstitucional, con miras a reforzar la operación de la Campaña Nacional de Alfabetización y abatimiento del rezago educativo en el municipio de Mulegé, a través del servicio social o voluntariado tanto de alumnos como de personal docente y administrativo.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto del convenio, las partes acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

- a. Atención educativa a personas jóvenes y adultas mayores de 15 años que no sepan leer ni escribir, así como asesorías a quienes no hayan terminado su primaria o secundaria.
- b. Fortalecer el intercambio de personal académico para participar en actividades de actualización académica.
- c. Intercambio de personal académico para el desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de docencia, investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura y consolidación de programas de postgrado,

- d. Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación con especial interés en aquellas ligadas a los programas de postgrado,
- e. Promover la organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos,
- f. Intercambio editorial de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos de información técnica para el mejor cumplimiento de los objetivos interinstitucionales,
- g. Desarrollar proyectos de investigación con la participación de los cuerpos académicos de ambas instituciones para la formación de redes regionales de investigadores.
- h. Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- i. Otras acciones que a juicio de las partes se consideren necesarias.

CONVENIOS ESPECÍFICOS

TERCERA. Para la ejecución de las acciones contenidas en la Cláusula Segunda, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las acciones, metas, responsables, calendario de ejecución, financiamiento y demás aspectos inherentes a los alcances de los mismos.

GRUPO PERMANENTE DE VINCULACIÓN

CUARTA. "EL IEEA" nombra como representante para la comunicación de tipo general, administrativo y académico ante el presente convenio al C. LIC. JUAN CARLOS OLIVAS ROSAS, y "EL ITESME" a La LIC. ANA GEORGINA YEE ROMERO, quienes se constituirán como grupo permanente de vinculación.

QUINTA. Las facultades y atribuciones del grupo permanente de vinculación mencionado en la cláusula anterior, serán las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración de convenios específicos de trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas de los Departamentos Académicos involucrados; los programas elaborados deberán contener la autorización de sus respectivas autoridades.
- b) Nombrar a la comisión técnica de trabajo para el desarrollo de las acciones establecidas en los respectivos convenios específicos.
- c) Gestionar ante las autoridades de cada institución las acciones que se desprendan de los convenios específicos de trabajo que hallan sido aprobados por las partes.

d) Realizar el seguimiento y evaluación de los convenios específicos de trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera.

PUBLICACIONES Y DERECHOS DE AUTOR

SEXTA. Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de las publicaciones que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, dándoles el debido reconocimiento a los participantes en la realización de dichas publicaciones. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

RELACIÓN LABORAL

SÉPTIMA. Las partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la Institución educativa que la haya empleado. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En el caso de que, si en la realización de un programa interviniera personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes celebrantes el presente convenio, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen, por tanto, su intervención no originará relación de carácter laboral con "EL IEEA" ni con "EL ITESME".

CONFIDENCIALIDAD

OCTAVA. Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos en que se considere necesario.

RESPONSABILIDAD CIVIL

NOVENA. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de dominio de la voluntad que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Convienen las partes que en tales casos, deberán revisar el avance de los trabajos para establecer de común acuerdo las bases de su finiquito.

VIGENCIA

DÉCIMA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de celebración y firma del mismo, contando desde ese momento con una vigencia de cinco años, existiendo la posibilidad de renovarse con posterioridad, por así considerarlo pertinente ambas partes.

MODIFICACIONES

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; una vez firmadas las modificaciones o adiciones, pasarán a formar parte de éste instrumento legal, obligándose las partes a su cumplimiento, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SEGUNDA. Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante previo aviso escrito a la contraparte cuando menos con tres meses de anticipación; las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación, para evitar perjuicios que se pudieran generar ante tal determinación.

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

DÉCIMA TERCERA. Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes resolverán lo conducente de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicien su consentimiento, lo firman por duplicado ambos en originales, en la Ciudad de La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

TESTIGO DE HONOR

PROFR. HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN BCS

POR "EL ITESME":

LIC. PEDRO GRACIANO OSUNA LÓPEZ
DIRECTOR ITESME

POR "EL IEEA":

JUAN MANUEL REYES CERVANTES
DIRECTOR GENERAL DEL IEEA

POR "EL ITESME":



LIC. ANA GEORGINA YEE ROMERO
ENLACE DEL PROGRAMA

POR "EL IEEA":



LIC. JUAN CARLOS OLIVAS ROSAS
DIR. DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL IEEA



LIC. VIRGILIO ESCOGIDO FLORES
COORDINADOR JURÍDICO.